

Dra. Karla Andrade Quevedo

SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL y

JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nosotros, las y los habitantes de la Comunidad A'I Cofán de Sinangoe, representados por nuestro Presidente, el señor Víctor Quenama Lucitante, con cédula 1500283369, comparecemos ante ustedes Juezas y Jueces de la Corte Constitucional con el presente escrito y exponemos, dentro del proceso de selección de sentencia que con el número No. 273-19-JP, se sustancia ante esta Corte:

I. La selección de la sentencia

Mediante auto de 21 de octubre de 2019, una de las Salas de Selección de la Corte Constitucional seleccionó el caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de Sinangoe, junto con la Delegación Provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), el Ministerio del Ambiente (MAE), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Procuraduría General del Estado. Proceso judicial signado con el No. 21333-2018-00266, resuelto en primera instancia por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Gonzalo Pizarro a nuestro favor (3 de agosto de 2018), sentencia ratificada y ampliada, en segunda instancia, por la Sala de la Corte Provincial de Sucumbíos (18 de noviembre de 2018).

Dicha selección ha sido fundamentada en el artículo 25 numeral 4 literales a) y d) de la LOGJCC, es decir, **por la gravedad del asunto y por la relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.**

II. Tiempo transcurrido y solicitudes pendientes

El 25 de marzo de 2021, nuestra comunidad presentó escrito ante esta Corte, donde se exponía y fundamentaba la trascendencia del pronunciamiento constitucional y el desarrollo de jurisprudencia vinculante respecto a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, en aplicación de los derechos colectivos establecidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales de derechos humanos; y se solicitaba, entre otras cosas, expresamente a la Corte:

a) Acumulación con Caso No. 1296-19-JP

Y ello por cuanto el presente caso tiene una relación esencial con otro caso seleccionado y que también está siendo conocido en este momento por la Corte Constitucional para el desarrollo de jurisprudencia, Caso No. 1296-19-JP; referente a la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, de fecha 11 de julio de 2019, en el Juicio de Acción de Protección No. 16171-2019-00001 seguido por las 16 comunidades Waorani

de Pastaza y su organización matriz la CONCONAWEP, junto a la Defensoría del Pueblo, y que estableció la vulneración de los derechos a la consulta previa, libre e informada (al no haberse cumplido los requisitos necesarios para ser previa, libre e informada) y del derecho a la libre determinación de estas comunidades, en relación con sus territorios ancestrales, frente a la licitación del bloque 22 como parte de la XI Ronda Petrolera.

Este segundo caso fue seleccionado bajo los criterios de novedad y relevancia nacional en relación a la consulta previa y a los proyectos extractivos y su relación con Pueblos Indígenas. Es decir, la Corte Constitucional está conociendo en el momento actual dos casos para desarrollo de Jurisprudencia que están íntimamente relacionados, sobre derechos esenciales de Pueblos Indígenas como son la consulta previa, libre e informada, derechos sobre el territorio y libre determinación vinculados a actividades extractivas.

Es por ello que previamente ya hemos solicitado la ACUMULACION DE AMBOS CASOS, para que de forma integral sean tratados estos derechos colectivos, desarrollando jurisprudencia vinculante respecto a los mismos, en materia de proyectos extractivos, mineros o petroleros especialmente, que se desarrollen en los territorios de los Pueblos Indígenas o que puedan afectar sus derechos. Y ello de acuerdo a la establecido en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia de la Corte Constitucional; petición que insistimos hacemos dada la conexión temática y la existencia de identidad de objeto y acción; y por el aporte que podemos dar diversos pueblos indígenas a esta Corte para resolver sobre unos derechos que resultan fundamentales para nuestra pervivencia y la de nuestros territorios.

b) Tramitación prioritaria y urgente

Y ello por cuanto los derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador, reconocidos como de atención prioritaria y diferenciada, se ven continuamente vulnerados por el actuar estatal, ante la falta de claridad sobre un derecho fundamental como el la consulta y el consentimiento libre, previo e informado; sumado al interés creciente del Estado sobre sus territorios para la prospección, exploración y explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en ellos o cuyas actividades pueden afectar sus derechos, implicando un gravísimo riesgo para su supervivencia física y cultural.

Por ello nuevamente insistimos en que se conozca este caso de forma *prioritaria y urgente*, aplicando el salto cronológico de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia de la Corte Constitucional. Esta Corte debe adoptar sin dilaciones y de forma inmediata todas las medidas y estándares obligatorios que garanticen el respeto y la protección de los derechos colectivos; de no hacerlo así, se agravan los riesgos existentes que van incrementándose irreparablemente.

c) Solicitud de audiencias en territorio

Además, en nuestro escrito solicitamos que por la importancia de las cuestiones planteadas y la esencialidad para la vida de Sinangoe, Waoranis y del resto de Pueblos y Nacionalidades amazónicas, se desarrollen audiencias en territorio, al menos en la ciudad de Nueva Loja, capital provincial de Sucumbíos, para escuchar a nuestra comunidad, facilitando su participación en dicha audiencia. Y de igual forma se desarrollen audiencias en otros puntos

de la Amazonía, al menos otra en la zona centro (por ejemplo, en la ciudad de Puyo) y otra en la zona sur (en la ciudad de Morona o Zamora), facilitando que otros Pueblos, comunidades, nacionalidades y organizaciones indígenas sean escuchadas y sus criterios tenidos en cuenta por usted señora Jueza y por la Corte Constitucional para la mejor resolución de este proceso.

III. Solicitud

Pese a estas solicitudes y la trascendencia de las mismas para el caso, han transcurrido casi dos años desde el auto de selección de la sentencia en revisión sin que hasta el momento se haya avanzado en la sustanciación del proceso; siendo, como queda expuesto y como usted señora Jueza y Jueces/as de la Corte Constitucional podrán comprender, fundamental el avance y resolución del mismo; estableciendo y desarrollando los criterios y garantías obligatorias a favor de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afros y montubias del país, que, además, permita desarrollar y afianzar uno de los caracteres fundamentales del Estado Ecuatoriano, la Plurinacionalidad, que se debe materializar en el respeto a nuestra libre determinación, nuestra participación en las medidas que nos afecten, el respeto a nuestros territorios de posesión ancestral y nuestra identidad cultural.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS E INSISTIMOS, en nuestras solicitudes previamente expuestas ante esta Corte, y especialmente que de forma urgente y prioritaria se avance con la sustanciación del proceso, se acumulen los casos señalados y se convoquen y realicen las audiencias en territorio señaladas, a fin de escuchar los argumentos presentados.

A efecto de notificaciones reiteramos la siguiente dirección electrónica: sinangoetsampi@gmail.com, maria@amazonfrontlines.org y jorge@amazonfrontlines.org.

Firmo junto a los defensores de derechos Lina María Espinosa Villegas y Jorge Acero González.



Víctor Quenama Lucitante
Cc 1500283369
Presidente Comunidad A'í Cofan Sinangoe

Lina María Espinosa Villegas
CC. 1724747769
Defensora de DDHH

Jorge Acero González
CC. 1751975762
Defensor de DDHH